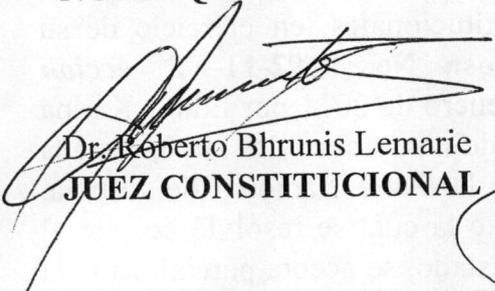




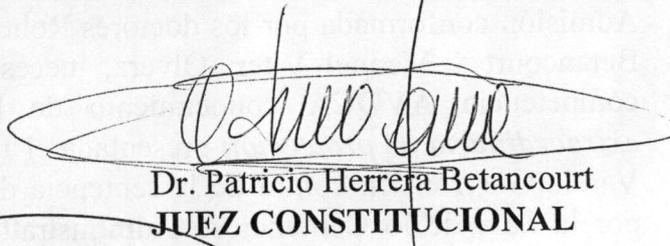
Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0192-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 10 de enero de 2011 por Eddna Karina Varela Guerron, en contra de la sentencia de 26 de noviembre del 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio nro. 21-2009, 404-2010, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de casación interpuesto por el Banco del Estado, se acepta parcialmente la demanda, declarando ilegal el acto administrativo impugnado, debiendo la institución demandada restituir a la actora al cargo del cual destituida en el termino de cinco días, no procede el pago de remuneraciones ni de otros valores por cuanto no se declara la nulidad de la resolución, condición sine qua non, conforme lo disponen los artículos 25 letra h y 46 inciso segundo de la LOSCCA; sentencia que mereció ampliación de 27 de diciembre de 2010 y notificada el 28 de diciembre de 2010. La accionante considera que la Sala viola la motivación jurídica al distinguir los efectos de la nulidad de la ilegalidad en cuanto la concesión de las remuneraciones dejadas de percibir. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, relativa a si existe identidad de objeto y acción con otra demanda presentada. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”.

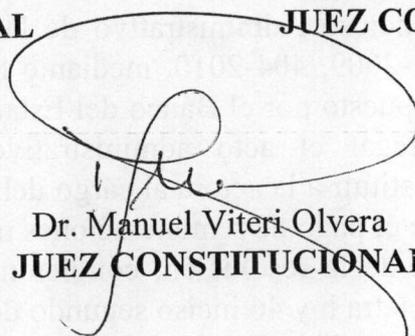
CUARTO.- La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que de los argumentos expuestos por el accionante se desprende que el asunto tiene relación a derechos constitucionalmente consagrados como el derecho a la motivación jurídica, a fin de dilucidar lo que constitucionalmente corresponda. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0192-11-EP.-** Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h10



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARÍA SALA DE ADMISION